



Constancia Secretarial 1. (29/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (17/07/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de julio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2022 00118 00

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que las partes han allegado diferentes documentos al plenario (As.058 a 061), con el objeto de constituir las en prueba dentro del proceso. Sobre el particular esta judicatura considera que debe rememorar a las partes y sus apoderados lo establecido en el inciso primero del artículo 173 de la Ley 1564 de 2012, que señala:

“Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.”
(Subrayas y negritas fuera del texto original)

Para el caso en concreto tenemos que las oportunidades para solicitar, practicar o incorporar pruebas dentro del proceso ya se encuentran agotadas, por lo que los documentos anexados por los apoderados de las partes (As.058 a 061) no serán tenidos en cuenta, dentro del trámite procesal; de igual forma se advierte a los togados que se abstengan de continuar incorporando pruebas al expediente so pena de aplicar las sanciones por actuar con temeridad o mala fe Art. 79 Núm. 5 Ley 1564 de 2012

CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero García
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08978e4d96698e8498fa1b87194e74932e1413515fe8c62c4bf344a14dbdb030**

Documento generado en 17/07/2023 06:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>